

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS HECTOR GARCIA GARCIA, RUBEN GONZALEZ CABRIELES Y SERGIO ARELLANO BALDERAS.

ASUNTO RELACIONADO A: INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

INICIADO EN SESIÓN: 06 de diciembre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

C. DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Los CC. Diputados Jorge Alán Blanco Duran, Karina Marlen Barrón Perales, Marco Antonio Martínez Díaz, Eugenio Montiel Amoroso y Angel Alberto Barroso Correa, Integrantes del Grupo Legislativo de Diputados Independientes a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover **iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El proceso legislativo, es un proceso extenso y de gran impacto, ya que involucra un gran efecto social dentro de las leyes que concierne a nuestro estado.

Sabemos que cada legislatura ha buscado marcar su propia huella con relación a sus decretos aprobados o número de asuntos resueltos en el trienio respectivo. Por lo que es de señalar que si se evoluciona en el marco legislativo, se debe evolucionar de igual manera en su proceso de elaboración.

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

Este congreso ha aprobado diversos asuntos a su marco interno para un mejor funcionamiento y de mayor certeza en el proceso, como puede ser el circular asuntos de manera electrónica, señalar los requisitos y formas de presentación de puntos de acuerdo, aprobar las reformas de segunda vuelta en el mismo periodo, entre otras.

Consideramos que es pertinente realizar reformas que se vaya adaptando a nuestros tiempos y sobre todo a las exigencias de la ciudadanía.

Es de señalar que como uno de los mecanismos de participación ciudadana y dentro del proceso legislativo, en nuestra constitución en su artículo 68 señala:

*ARTICULO 68.- Tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y **cualquier ciudadano nuevoleonés.***

Por lo que es imperativo que nosotros como órgano de representación y conforme a nuestras facultades dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, explícitamente en la fracción XII del Artículo 63 que marca que debemos “**Gestionar la solución a las demandas de los nuevoleonés**” es necesario dar certeza en nuestro labor legislativo brindar el mayor beneficio de la sociedad.

Aunado es de señalar que de igual forma conforme a la Ley de Participación Ciudadana aprobada por **ESTA LEGISLATURA**, señala en su artículo 11 como derecho de los ciudadanos en su fracción V,

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

Presentar iniciativas populares al Congreso y a los Ayuntamientos del Estado sobre proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes o de reglamentos que sean competencia del Congreso o de los Ayuntamientos, respecto de las materias que sean competencia legislativa de los mismos y en los términos de esta Ley y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León;

Por lo que reitero que nuestra función como legisladores es darle el debido cauce a las iniciativas, denuncias o exhortos presentados por los ciudadanos ante la legislatura.

Si bien, es de señalar que el pasado 5 de diciembre de 2017, la legislatura aprobó modificaciones al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso para que las iniciativas ciudadanas caduquen en un año en caso de no ser atendidas por las comisiones respectivas y darse de baja.

A pesar de los esfuerzos y de las herramientas que ya ofrece nuestro ordenamiento interno como el emplazamiento o retornos de comisión, no han tenido impacto en algunas iniciativas que ha demandado la ciudadanía, como puede ser el caso del matrimonio igualitario, o como el reciente precedente federal donde la suprema corte de justicia de la nación tuvo que obligar al congreso de la unión en legislar en materia de publicidad oficial.

Es de señalar que dichas adecuaciones consideramos que no obedecen a una solicitud ciudadana, sino una forma de desahogar asuntos sin revisarlos, aunado a esto es de señalar que en el congreso local de mayor pluralidad como lo es la Legislatura del Estado de México, la legislatura más grande del país, que tiene 75

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

diputados y 35 comisiones, tiene dentro de su proceso legislativo la figura de apercibimiento a las iniciativas de los ciudadanos cuando no cumplan los requisitos que marca su respectiva normativa, además establece que dichas iniciativas o dictámenes así como asuntos no vistos en la presente legislatura, se quedarán a disposición de la siguiente, por lo que no desecha ninguna iniciativa ni contempla la figura de caducidad dentro de su respectiva normativa.

Por lo que la presente iniciativa en atención a las reformas aprobadas por mayoría consideramos que la reforma se encuentra incompleta si la intención es determinar los asuntos en más tardar 1 año conforme a las iniciativas presentadas por los ciudadanos.

Por lo que proponemos que dentro de nuestro marco legal se obligue a las comisiones en sesionar al menos de manera semanal cuando tengan más de 20 asuntos pendientes, así mismo proponemos que cuando se presenten las iniciativas por parte de los ciudadanos y estas no cumplan con los requisitos de forma, se podrán apercibir por parte de la comisión de estudio previo del congreso del estado, ya que actualmente contempla que se desecharán de manera directa en caso de no cumplir dichos requisitos.

Cabe mencionar que este plazo no aplicará a las comisiones encargadas de revisión de cuentas públicas, ya que su plazo se encuentra establecido en la fracción XIII del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, aunque lo mencionamos en la reforma para evitar alguna ambigüedad.

Siguiendo el tema del apercibimiento, el plazo que consideramos es de 3 días hábiles, esto con base al artículo 13 de la Ley de responsabilidades de Servidores

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, ante las circunstancias de los ciudadanos cuando presenten juicios políticos ante este congreso y no cumplan los requisitos se apercibe al ciudadano para que en dicho plazo subsane los requisitos faltantes.

Así mismo consideramos que dicho apercibimiento se hará de manera electrónica conforme a los datos que proporcione el promovente en su escrito de ratificación, esto aunado a las recientes reformas aprobadas por este congreso para la circulación de los dictámenes en pleno y comisiones para los diputados del Congreso.

Otro punto que integramos a nuestra iniciativa es darle mayor definición al **“Carácter de Urgente”** con el que se turna dichas iniciativas, ya que este carácter solo hace la dispensa de su lectura y de su circulación en menos de 24 horas, ya que a pesar de que se han turnado iniciativas con carácter de urgente siguen pendientes dentro de las comisiones.

Por lo que consideramos que las iniciativas que sean turnadas con este carácter, deben convocarse para su resolución en un plazo máximo de 15 días pudiendo el presidente o presidentes de las comisiones pedir una prórroga por el mismo a la directiva del congreso con un escrito fundado y motivado. Este plazo fue considerado conforme a los plazos ya establecidos dentro de los artículos vigentes 24 y 54 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso que regulan la figura del emplazamiento.

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

Esperemos que estas reformas ayuden a un máximo trabajo legislativo en sus sesiones de comisiones y de pleno, buscando dar una efectividad y estudio de los asuntos y no buscar solamente su desechamiento por caducidad.

Y sin mayor abundancia me gustaría solicitar que este asunto se turne con carácter de urgente a la Comisión correspondiente para su estudio y análisis.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se **reforma** por modificación los párrafos 4º, 5º y 6º del artículo 68 Bis, el 1er párrafo del artículo 76; la fracción XXX; y se **adiciona** un 2º párrafo al artículo 7; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68 Bis.- La Comisión de Estudio Previo estará conformada por los Diputados integrantes de la Directiva del Pleno del Congreso del Estado.

(...)

(...)

La Comisión presentará ante el Presidente de la Directiva opinión fundada y motivada, en el caso de que se considere que existan razones para desechar algún escrito o requiera de apercibimiento de manera electrónica para subsanar

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

algún requisito establecido en la Ley o Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Para realizar los respectivos apercibimientos, la Comisión de Estudio previo podrá auxiliarse de los órganos de soporte técnico conforme a sus atribuciones contenidas dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Tomando en cuenta la opinión emitida por la Comisión de Estudio Previo, el Presidente determinará si **se apercibe al promovente de manera electrónica**, se desecha el asunto o lo turna a la Comisión correspondiente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

En caso que determine que los escritos deban ser desechados, por tratarse de asuntos en los que el Congreso no tenga atribuciones, sean notoriamente frívolos o improcedentes o **no se subsanen** los requisitos establecidos en la Ley o en el **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**, los diputados integrantes de la Legislatura podrán reclamar dicho acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 76.- Las sesiones de las Comisiones serán convocadas **semanalmente** por su Presidente con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, salvo que se trate de asuntos turnados **con carácter de urgente o no tengan un rezago mayor a 20 asuntos pendientes** o requieran pronta resolución, en cuyo caso el Presidente deberá justificar esta situación a la Comisión de que se trate. Los integrantes de la Comisión asistirán a ellas con derecho de voz y voto; los Diputados que no formen parte de una Comisión podrán asistir a sus sesiones con derecho de voz, pero sin

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

voto. El Presidente de cada Comisión podrá autorizar la presencia de asesores y personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará a las Comisiones encargadas de revisión de cuentas públicas, estas se sujetaran conforme a lo dispuesto al noveno párrafo de la fracción XIII del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se **reforma** por modificación la fracción XVI del artículo 24; el primer párrafo del artículo 51; el artículo 53; el artículo 104; los párrafos primero y segundo del artículo 105; el segundo párrafo del artículo 122 Bis 1; se **adiciona** la fracción XVII al Artículo 24; un segundo párrafo recorriéndose el subsecuente al artículo 48; todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Presidente del Congreso le corresponde:

I. a XV. (...)

XVI.- Ordenar a la Oficialía Mayor a solicitud de algún Diputado, la utilización de los medios audiovisuales o demás medios tecnológicos con que cuente el Recinto, para servir de apoyo a la exposición del orador;

XVII.- Las demás que le atribuyen la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el presente Reglamento para el Gobierno Interior y otras disposiciones legales aplicables.

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

ARTÍCULO 48.- Ningún proyecto de dictamen podrá ser discutido si no fue circulado a los integrantes de la Comisión respectiva con por lo menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión de trabajo en que se vaya a discutir el asunto, exceptuando aquellos que sean turnados por el Pleno con el carácter de urgentes.

Cuando un asunto haya sido turnado con carácter de urgente, la o las comisiones a las que haya sido turnado dicho asunto, convocarán para su respectiva resolución en un plazo no mayor a 15 días hábiles, salvo el caso de ocupar un mayor estudio se podrá solicitar por el presidente o presidentes de las Comisiones una prórroga por el mismo plazo informando a la directiva del Congreso con las justificaciones y fundamentos de la misma.

Cuando una Comisión considere que un asunto que le ha sido turnado no es de su competencia, deberá solicitar al Presidente del Congreso el turno a otra Comisión, explicando los fundamentos de dicha solicitud.

ARTÍCULO 51.- Para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados por el Pleno del Congreso, las Comisiones sesionarán **semanalmente conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo** y a convocatoria de su Presidente, quien informará de ello a la Oficialía Mayor para la programación y apoyo de las sesiones. Los Presidentes de las Comisiones deberán convocar a sesión cuando así lo soliciten al menos, la mitad más uno de sus integrantes.

(...)

(...)

(...)

(...)

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

(...)

(...)

ARTÍCULO 53.- Los dictámenes deberán ser presentados al Pleno **en el mismo periodo ordinario de sesiones en que se conoció el asunto, en caso se de encontrarse en receso podrá convocarse a periodo extraordinario para su aprobación o más tardar en el siguiente Período Ordinario de Sesiones.**

ARTÍCULO 104.- Las iniciativas formuladas por los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado, los Poderes Ejecutivo y Judicial o por cualquier Diputado de la Legislatura y las que dirigiere algún Ayuntamiento sobre asuntos privados de su municipalidad, pasarán desde luego a la comisión respectiva. Todas las demás se considerarán en forma debida por la Asamblea y podrán ser desechadas desde que se dé cuenta de ellas, si fuese evidente su improcedencia **conforme a los requisitos que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso o cualquier otra disposición aplicable.**

ARTÍCULO 105.- El Congreso recibirá para su resolución las propuestas, exhortos o denuncias de la Ciudadanía, suscritas por él o los promoventes, acompañarse de las pruebas de que se disponga e invocando el fundamento legal que demuestre la procedencia y competencia del Congreso del Estado, debiendo ser ratificada dentro de los siguientes tres días hábiles, **así como señalar un correo electrónico para cualquier trámite correspondiente.**

De no cumplir con los requisitos antes señalados **se apercibirán de manera electrónica al o los promoventes por la Comisión de Estudio Previo para que dentro de un plazo de tres días subsane los requisitos que establece la Ley**

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

Orgánica del Poder Legislativo, el Reglamento para Gobierno Interior del Congreso u otra disposición aplicable, en caso de no subsanarse dichos requisitos será desechada de plano y será archivada por la Oficialía Mayor.

(...)

Artículo 122 Bis 1.- El Congreso recibirá para su resolución puntos de acuerdo con propósito de exhorto, cuyos requisitos serán los establecidos en el artículo anterior.

De no cumplir con los requisitos antes señalados **se apercibirán de manera electrónica al o los promoventes por la Comisión de Estudio Previo para que dentro de un plazo de tres días subsane los requisitos que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Reglamento para Gobierno Interior del Congreso u otra disposición aplicable, en caso de no subsanarse dichos requisitos será desechada de plano y será archivada por la Oficialía Mayor.**

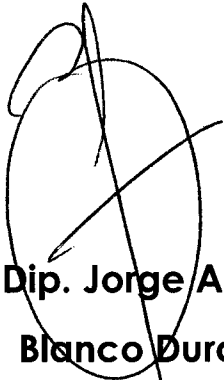
TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

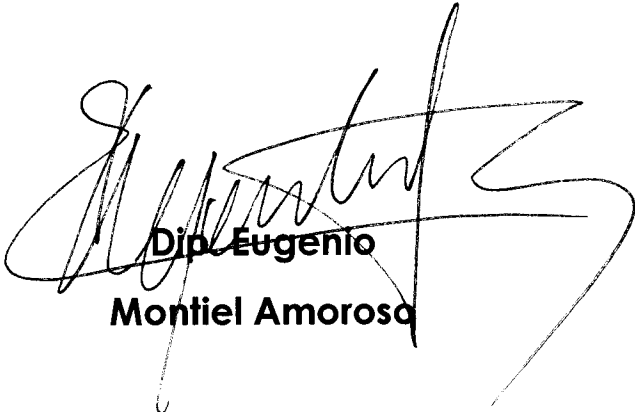
GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a diciembre de 2017



Dip. Jorge Alan
Blanco Durán



Dip. Eugenio
Montiel Amorosa

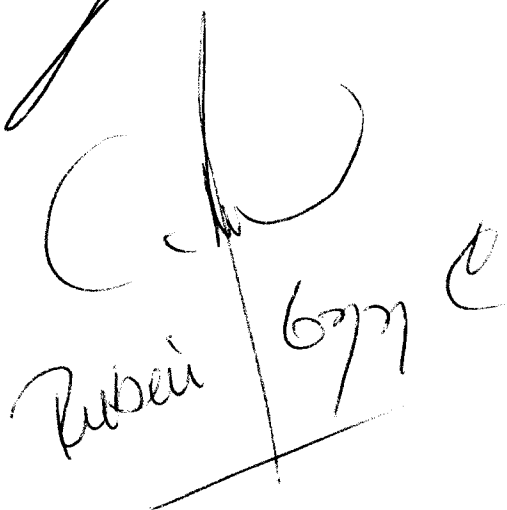


Dip. Marco Antonio
Martínez Díaz

Dip. Karina Marlen Barrón
Perales



Dip. Ángel Alberto
Barroso Correa



Rubén 6977

